

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho. Sírvasse proveer. Cartago,  
Valle del Cauca, 13 julio de 2020.

  
**JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA**  
Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
AUTO No. 401

**REF:** Ejecutivo de 1a. Instancia de Fabián Vélez Betancour  
contra Constructora Moreno y Mejía S.A.S

**RAD:** 2016-307

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil  
veinte (2020).

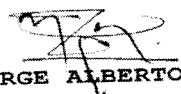
Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la  
parte demandante solicita se le expida certificación donde consta  
que actúa como apoderado judicial en el presente proceso, así  
como copia autentica del auto por medio del cual se le reconoció  
personería jurídica.

Se accede a lo solicitado, por secretaría expídase la copia  
del folio 25 del cuaderno 1, en el cual la parte demandante  
confiere poder al peticionario, abogado Fernando Arias Valencia,  
documento con presunción de autenticidad.

NOTIFIQUESE,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

PARV

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V<br>ESTADO No. 47<br>El auto anterior se notifica hoy<br>14 de julio de 2020<br><br><b>JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA</b><br>Secretario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 12 de 2020

**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**INFORME SECRETARIAL:** Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020

**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 398**

**REF:** Ordinario Laboral de Única Instancia de GLORIA STELLA PUENTE GARCÍA **Vs.** LUZ STELLA MOLINA LÓPEZ.

**RAD:** 2020-00061-00.

Cartago, Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- **La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.** En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 14 DE 2020

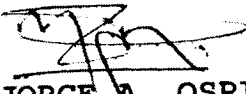
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 13 de 2020

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**INFORME SECRETARIAL:** Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 399**

**REF:** Ordinario Laboral de Única Instancia de JULIO HERNAN LÓPEZ ARBOLEDA **Vs.** SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.  
**RAD:** 2020-00069-00.

Cartago, Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- **La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j011ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.** En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 14 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 5 de 2020

**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**INFORME SECRETARIAL:** Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020

**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 400**

**REF:** Ordinario Laboral de Única Instancia de FERNANDO ANTONIO FRANCO JIMENEZ **Vs.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

**RAD:** 2020-00054-00.

Cartago, Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

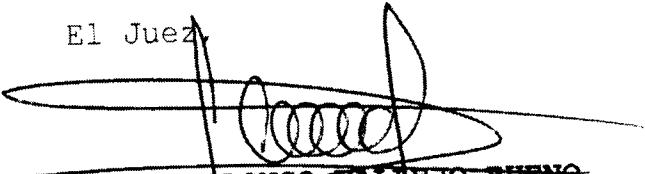
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

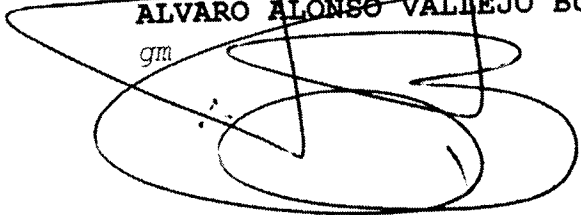
Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 14 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Julio 10 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 402**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de EFRAÍN RODRIGUEZ CASTRO **Vs** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

**RAD:** 2010-00013-00

Cartago Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V  
ESTADO No. 047**

El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 14 DE 2020

EL SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 13 de julio de 2020.

**JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA**  
Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 367**

**REF:** Ejecutivo Laboral de VERONICA JOHANNA GRISALES BERMUDEZ **Vs.** ALVARO HERNAN MEJIA y OTROS.

**RAD:** 2014-00235-00

Cartago, Valle, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada Leidy Viviana Torres Marín con cédula de ciudadanía No. 1.112.779.746 y T.P. 288.870 del C.S.J. para representar en el presente asunto a la demandante Verónica Johanna Grisales Bermúdez, en los términos del poder conferido. Como presentó paz y salvo por las obligaciones que hayan podido surgir del contrato de prestación de servicios, con el abogado Jonnatan Rincón Herrera, por sustracción de materia y por haber conferido nuevo poder del que se resuelve, no se le comunicará lo ordenado en auto del día 3 de marzo de 2020 que antecede.

Por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito presentada.

**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

Parv



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 47

El auto anterior se notifica hoy  
14 de julio de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'JOSE ALBERTO OSPINA GARCIA', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA**  
Secretario